

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha de ayer, comunica á esta Delegación, lo que sigue:

«En expedientes de alzadas interpuestos ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra resoluciones por faltas del timbre en billetes para corridas de toros, se ha resuelto, entre otras, por Real orden de 24 de Mayo último, que la excepción concedida por el art. 78 del Reglamento de 30 de Septiembre anterior para los billetes de espectáculos públicos, llamados entradas generales, no alcanza á los billetes para corridas de toros, aun cuando alguna de sus clases se le dé dicha denominación, en consideración á que para esta clase de espectáculos no hay en realidad entradas generales propiamente dichas, sino que todos los billetes dan derecho á localidad de alguna manera determinada, tendidos de sol y tendidos de sombra, grada de sol, etc.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que al pie de la relación de descubierto del presente cuarto trimestre de 1896 á 1897, comprensiva de

los contribuyentes por territorial que no hicieron efectivos sus débitos en el período de recaudación voluntaria, se dictó por el Sr. Tesorero de Hacienda, en esta provincia con fecha 11 de los corrientes la siguiente:

«Providencia=No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y 4.º del Decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

En dicha relación de descubiertos por contribución territorial figuraba Doña Felisa Rodríguez por débito de 176 pesetas cuatro céntimos, de la finca Paz, número 19, una participación de la cual figura recientemente inscrita en el Registro á nombre de D. Juan Morales Varela; por cuya razón y en cumplimiento de lo determinado por el art. 45 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el día 14 de los corrientes se ha dictado providencia retro trayendo los procedimientos al primer grado respecto al mencionado Señor Morales Varela y acordando se notifique por edicto en la forma preceptuada por el art. 14 la copiada providencia, al mencionado señor, advirtiéndole que durante cinco días, á contar desde la fecha en que se libra este edicto, podrá verificar el pago del descubierto con el apremio de primer grado y que transcurrido que sea dicho plazo se le declarará comprendido en la providencia de apremio de segundo grado, dictada en el expediente de referencia.

Y en cumplimiento de lo acordado se libra el presente, en que también se hace

saber, que la Agencia tiene establecidas sus oficinas en el cuarto tercero izquierdo, de la casa núm. 19, de la calle de Jesus del Valle; horas de cinco á seis de la tarde.

Madrid á 16 de Julio de 1897.—E. Molina.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto de carruajes de lujo

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 13 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid y D. Manuel Moreno, D. Eduardo de Ovela y D. Telesforo Casarrubio, en representación de la industria de alquiladores de coches de lujo, en la que solicitan de este Ministerio que se deje sin efecto la Real orden de 12 de Mayo de 1896, y que se modifique el art. 46 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895:

Considerando que dicha Real orden fué dictada con objeto de que cumpliendo lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento no deje de satisfacerse el impuesto por los carruajes que están sujetos á él:

Considerando que para reducir los tipos del impuesto sería necesario alterar el artículo de la ley de Presupuestos que no puede variarse sin contar con el poder legislativo; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias anteriormente referidas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro del combustible necesario para la alimenta-

ción de los cilindros compresores de las vías públicas, termo-sifones del Parque de Madrid y máquina elevadora de agua de Amanuel, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro de carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación y reparaciones de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicios de las vías públicas municipales.

2.º El suministro de la leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua en el taller de reparaciones de dichas máquinas.

4.º El carbón necesario para el servicio de los termo-sifones del Parque de Madrid y de la máquina elevadora de aguas en Amanuel.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1897, ó desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuese posterior á aquella fecha, y terminará el día 30 de Junio de 1901.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el Contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

Art. 4.º El carbón de piedra será el conocido con el nombre de hulla semi-grasa de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierra y materias extrañas, siendo su composición química próximamente, la siguiente:

Carbono.....	84
Hidrógeno	5
Oxígeno y ázoe.....	6
Cenizas	5
	100

Art. 5.º Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre son las siguientes:

1.ª La potencia calorífica de la hulla no deberá ser inferior á 7.000 calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se queme en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.ª Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.ª Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.ª Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.ª Arderá con llama larga sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla, aumentando en exceso el volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barros de la parrilla, cuando el fogonero pique el fuego.

6.ª Deberá estar completamente seco; no dejará más del 8 al 10 por 100 de cenizas, y no contendrá más del 20 por 100 del menudo, entendiéndose por menudo, el carbón que pase por una criba de ensayo. Esta criba será de chapa de hierro de dos metros de larga, inclinada 40º sobre la horizontal, y preparada con agujeros de 0m. 025 de diámetro, situados á la distancia de 0m. 035 de centro á centro.

Art. 6.º La leña para encender las máquinas será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas en cargados, para la fácil carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 del menudo.

Art. 7.º Los pedidos de combustible se harán por escrito al Contratista, y llevarán la firma del Ingeniero y el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia.

En el acto de recibir el pedido, el Contratista, quien al efecto se personará en la oficina del ramo cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haber sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de combustible que deberá entregar el Contratista, los puntos en que deberá hacerse la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Art. 8.º Cuando el pedido no exceda de dos toneladas de combustible, deberá entregarse éste dentro del día siguiente al en que el Contratista haya recibido aquél.

Si el pedido excede de dos toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminarse la entrega, teniendo en cuenta que, como mínimo, estará obligado el Contratista á suministrar dos toneladas de carbón, 200 kilogramos de leña y cinco fanegas de brezo por día.

Art. 9.º El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero, Director facultativo ó empleado ó empleados que se designen, comprobándose las condiciones y peso del com-

bustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el Contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedará de propiedad de la Villa, sin ser de abono para el Contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 10. Si el Contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos marcados, ó el que presente no reune las condiciones indicadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Sr. Ingeniero Director, podrá imponer una multa al Contratista de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el Contratista llegara á demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días; transcurridos los cuales, al Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el Contratista, podrá adquirirse por Administración el combustible que haga falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el Contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al Contratista con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

Art. 14. El Contratista entregará el combustible por unidades de peso ó medida, el cual se comprobará en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de combustible suministrado, tanto de carbón como de leña; dichas facturas se suscribirán por el Contratista y el encargado de la recepción.

Art. 15. Por cada tonelada ó fanega de carbón ó leña que suministre el Contratista se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

La unidad de peso ó medida puede subdividirse, y el precio que á cada subdivisión corresponda se obtendrá de los tipos fijados en el adjunto cuadro.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

Art. 16. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa la valoración de combustible, tanto de carbón como de leña, facilitado por el Contratista para aquel servicio, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el art. 14, y aplicando el precio que determina el art. 15 se formará la relación valorada de todo el combustible entregado por el contratista dentro del mes.

Art. 17. El importe del combustible, tanto de carbón como de leña, suministrado por el Contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes ú operarios del Contratista guardarán el respecto y consideraciones debidas á los señores Concejales y al señor Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

Art. 19. No se hará operación alguna de entrega ni de comprobación, medida ó recepción en los domingos y días festivos, teniéndose esto en cuenta á los efectos de fijación del plazo de suministro que señala el art. 8.º de este pliego.

Art. 20. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciere, con la rebaja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentando ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Pts. Cts.

Cuadro de precios tipos

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla ó carbón de piedra entregados para dichos ramos en los tajos ó depósitos que se designe al Contratista, cincuenta pesetas.....	50
---	----

Pts. Cts.

Por cada tonelada (1.000 kilos) de leña de pino en las mismas condiciones, cuarenta pesetas.....	40
Por una fanega de carbón de brezo, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3 50

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Agosto de 1897, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 15 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del presente año económico y se contraerá en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir di-

cha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienden que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales a la más beneficiosa para los fondos provinciales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas a la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese a otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindiendo el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista previa certificaciones de los Señores Ingenieros Directores de los ramos respectivos, visada por el Excmo. Señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar la subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario para las máquinas de los cilindros compresores de vapor de los ramos de Vías públicas y Parques y Jardines, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1897.

(Firma del proponente.)

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal, por denuncia de D. Crisanto Díaz Valero, ha sido designado por la suerte el Sr. Don León Carbonero y Sol.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y a efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a subasta el suministro de piedra necesaria en las obras del ramo de Fontanerías-alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1901, bajo los tipos siguiente:

	Pesetas
Buzón de tapa cuadrada y redonda	65
Placa de absorvedero con su correspondiente platillo	51
Piloncillos para fuente vecinal ..	64
Losa de boca de riego cajeadas.	16
Idem de recipiente urinario para una placa	120
Idem de recipiente urinario de tres placas	240
Idem de 0'80 X 0'80 X 0'14....	48
Idem de 1'14 X 1'14 X 0'28....	42

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 700 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 1.400 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Agosto próximo a las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Rascafría

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, para el actual ejercicio económico, de 1897 a 98, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Ramírez.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Cayetano Yagüe, por atentado y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 29 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Agosto y hora de las ocho de la mañana, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a la testigo Doña Francisca Celada Viudal, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.—Rubricado.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del

distrito de Universidad de esta Corte, seguida contra Manuel Lucientes, por homicidio y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 30 del actual, señalando el día 27 del próximo mes de Julio y hora de las ocho de la mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral mandando se cite a la testigo Amparo Sierra García, como lo verifico por medio de la presente a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de los señores Moreno y Gil de Borja, contra los señores Velasco é Ibarrola, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, la casa número 5, de la calle de Echegaray de esta Corte, que mide una superficie de 561 metros cuadrados y 45 decímetros cuadrados, equivalentes a 7.231 pies cuadrados y 77 céntimos de pie cuadrado, la que ha sido apreciada y sale a subasta en la suma de *doscientas cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesetas*.

La subasta se celebrará el día 26 de Agosto venidero a las nueve de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños de esta capital, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder y a rebajar cargas; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la referida subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad correspondiente, podrán ser examinados en la Escribanía del que autoriza, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 10 de Julio de 1897.—V.º E.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Ramón Aguado y Oria. P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Pedro Miralles Rodríguez, natural de Baza, Granada, hijo de Ramón y de Josefa, de treinta y nueve años, soltero, del campo; y Manuel Ortiz Ollega, natural de Gelbez, Sevilla, hijo de José y Dolores, de veintitrés años, soltero, dependiente, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se les instruye por falsedad y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: las del primero, estatura 1'620 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigüeño, y las del segundo 1'700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Juan Rubio, cuyo actual paradero se ignora, que habitó en la calle de la Ruda, número 11, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á la celebración del oportuno juicio de faltas el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Manuela Molina Valero, de treinta y siete años, soltera, vendedora y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, á la celebración del juicio de faltas; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 94, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
8	D. Juan Martín, una tierra en el sitio titulado la Tejera, de tres celemines, de primera: linda N., Severiano Sáiz; S., Joaquín del Pozo; M., Bernardo Martín; P., calle de la viña.....	55
»	Otra tierra en los Huertezuelos, de seis celemines, de tercera: linda N., Francisco Muñoz, S., camino de la Dehesa; M. servidumbre pecuaria; P., herederos de Lorenzo Muñoz.....	60
25	D. Apolinar Ruiz, una tierra en el sitio titulado Matalegón, de haber cuatro celemines, de primera: linda N., barranquillo del Rodeo; S., camino que va á Serrada; M., tierra de Felipe Ruiz (mayor); P., servidumbre pecuaria.....	73 60
57	D. Pascasio García, una tierra en la Callejuela, de un celemin, de tercera: linda N., Valentín Ruiz; S., herederos de Dionisio Suárez; M., servidumbre pecuaria.....	10
85	D. Vicente Martín, una tierra en la Caronilla: de seis celemines, de segunda: linda N., Pedro Sáiz; S., Miguel Herrán; M., Sinforoso Parra; y P., Gabriel Benito.....	85
122	D. Jacinto Sáiz, una tierra en la Callejuela, de dos celemines, de tercera: linda N., Jesús Suárez; M., Gabriel Fuentes; Sur, Eustaquio Fuentes; P., Francisco Martín.....	30
123	D. Gumersindo Sáiz, una tierra en las Horcajadas, de tres celemines, de tercera: linda S., Manuel Ruiz; N., Lope Suárez; Poniente, Manuel Ruiz.....	30
»	Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de tres celemines: linda S., Manuel Ruiz; M., Domingo Suárez; N. y P., Manuel Ruiz.....	30

Madrid 16 de Julio 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

EL ÁLAMO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo, por incompatibilidad del propietario, en los autos de juicio verbal á instancia de D. José Benito y Orgaz, mayor, contra D. Felipe Orgaz y Benito, sobre pago de doscientas ocho pesetas, sus intereses y costas, se saca á pública subasta, la finca siguiente:

Una parte de la casa proindivisa, con los demás herederos, sita en esta villa del Álamo, y su calle Real, distinguida con el número 18 moderno, sin ninguno antiguo, manzana ni cuartelada; consta de siete habitaciones bajas con doblado ó cámara, que ocupan todas ellas, y además un corral, cuadra, pajar y bodega, que todo ello comprende una superficie de 4.864 pies cuadrados, y tiene una cueva con 20 nichos para tinajas: linda dicha casa al Saliente, con otra de Juan Ortega; Mediodía, otra de la testamentaria de Polonia Portillo; Poniente, herederos de María García Arroyo, y al Norte, con dicha calle Real, por donde tiene la entrada, cuya casa ha sido tasada toda ella, en cinco mil quinientas pesetas; y atendiendo á la participación proindivisa que el demandado tiene en la deslindada finca, corresponde á esa misma parte proindivisa y ha sido valuada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, que servirá de tipo para la subasta.

Se ha señalado para su remate, el día 28 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de dicha parte de casa proindivisa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la citada parte de casa.

El Álamo 15 de Julio 1897.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Nieto.—Por mandado de S. S. Fructuoso Rodríguez, Secretario. 73.

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Julio de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Berzosa á 3 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
8	D. Juan Martín, una suerte de tierra en Prado Lonzo: linda Norte, camino que va á Serrada; E., Jesús Suárez; S., con dicho Jesús; O., Ruperto Sáiz, de tres celemines, de tercera.....	55
»	Otra tierra la Entrilla: linda con herederos de Venancio García: E., Pedro Lozano; S., Pedro Ramirez; O., herederos de Lorenzo Martín, de cuatro celemines, de tercera clase.....	40
»	Otra Solana del Vallejo la Jara: linda N., Felipe Ruiz (mayor); E., Vicente Martín; S., herederos de Manuel Ruiz; O., herederos de Eladio García, de cuatro celemines.....	40
»	Otra tierra erren de Abajo: linda N., Valentín del Pozo; E., herederos de Domingo Suárez; S., herederos de Eladio García, O., Vicente Martín, de tres celemines.....	30
7	Una casa calle Real, mide 22 varas: linda derecha, calle Real; espalda, herederos de Lorenzo Muñoz.....	302 50
14	D. Antonio Muñoz, un prado titulado Prado Robles: linda N., herederos de Venancio García; S., Ceferina García; M., Tomás Martín Navas; P., errén, de ocho celemines, de primera clase.....	145
18	D. Lorenzo Muñoz, un prado titulado Prado Corral de Concejo: linda N., Bernardo Martín; E., calle pública; S., calle del Manzano; O., servidumbre pecuaria, de cuatro celemines.....	75
25	D. Apolinar Ruiz, una tierra al sitio Peña del Cuervo: linda Norte, S., M. y P., con peñas, de tres celemines, de tercera clase.....	30
»	Otra tierra la Vega: linda N., Francisco Muñoz; S., el mismo; S., Gabriel Fuentes; P., M. caela de la Fuente, de dos celemines, de tercera clase.....	20
»	Otra las Cercas: linda N., Felipe Frutos; E., Valentín del Pozo; S., Antonio Muñoz; O., Francisco Muñoz, de cuatro celemines.....	40
20	Una parte de casa, sita en el casco: linda derecha, calle Real; espalda, servidumbre pecuaria; izquierda, Plácido García, mide 25 varas.....	300
44	D. Joaquín Coello, un prado en sitio Prado de la Calleja; M., servidumbre pecuaria, de dos celemines, de primera clase.....	140
49	D. Mariano de la Fuente Martín, un prado titulado Prado Setero: linda Juan Sáiz; S. y M., servidumbre pecuaria, de dos celemines, de primera clase.....	40
56	D. Pascasio García, una tierra en este término: linda N. y Mediodía, servidumbre pecuaria; S., herederos de Bonifacio García; P., Lorenzo Martín, de dos celemines, de tercera clase.....	20
85	D. Vicente Martín, una tierra en el sitio titulado Encinazo: linda N. y M., Pedro Sáiz; S., Agustín Ramírez, de dos celemines, de tercera clase.....	20
»	Otra en el Ramonado: linda N., Juan Francisco Ramírez; S., Julián Martín; M., Sebastián González; P., Dehesa Casasola, de dos celemines, de tercera clase.....	20
88	D. Narciso Moreno, una tierra en el Chivil; linda N., barranco; P. y N., Eusebio Ramírez; S., las Peñas, de dos celemines, de tercera clase.....	20
»	Otra arroyo de las Cuevas: linda S., Julián García; P., Aureliano Alonso, de un celemin, de tercera clase.....	10
95	D. Pedro Martín, una tierra en sitio titulado Prado Alonso, de tres celemines, de segunda.....	30
100	Doña María Orive, una tierra erren del Nogal: linda N., herederos de Severa Sáiz; M., calle pública; P., Leoncio Sáiz, de dos celemines, de primera clase.....	35
118	D. Eusebio Ramírez, una tierra en el sitio el Encinazo: linda Norte y S., Sebastián González; M., Ignacio Sáiz; P., cañada Real, de tres celemines, de segunda clase.....	30
»	Otra en la Carrasca: linda S., Eustaquio Moreno; M., Francisco Parra; P., camino; N., Benito Suárez, de seis celemines, de primera.....	110
»	Otra tierra en dicho sitio: linda M., Matías García; N., tierra de las Animas; S., cañada Real; P., camino, de siete celemines, de primera clase.....	120
122	D. Gumersindo Sáiz, una tierra Humbría del Prado Pozuelo: linda S., Mateo Suárez; M., Inocente García; P., Engracia Martín; N., Martín Suárez, de dos celemines, de tercera clase.....	20
»	Otra tierra en la Callejuela: linda S., Clemente García; P., José Ruiz; M., Valentín Sáiz; N., Félix Suárez, de dos celemines, de tercera clase.....	20
134	D. Ignacio Sáiz, una tierra en el sitio titulado Casasola: linda M., servidumbre pecuaria, de tres celemines, de segunda clase.....	40
»	Otra á la Dehesa Casasola: linda N., con Eustasio Benito, de tres celemines, de tercera.....	30

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Julio de 1897, á las ocho de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Berzosa á 3 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.